

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1292/87 DE LA COMISIÓN**

de 8 de mayo de 1987

**relativo a la apertura de una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de 200 000 toneladas de trigo blando que se encuentran en poder del organismo de intervención del Reino Unido con vistas a su utilización en la alimentación animal**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1579/86<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1581/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se establecen las normas generales de intervención en el sector de los cereales<sup>(3)</sup>, dispone que la puesta en venta de los cereales que se encuentren en posesión del organismo de intervención se efectúe mediante licitación;

Considerando que el Reglamento nº 1836/82 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 124/87<sup>(5)</sup>, establece los procedimientos y las condiciones de puesta en venta de los cereales que se encuentren en poder de los organismos de intervención;

Considerando que, en la actual situación del mercado, resulta oportuno abrir una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de 200 000 toneladas de trigo blando en poder del organismo de intervención del Reino Unido; que es conveniente limitar su utilización a la alimentación animal, con el fin de no perturbar el mercado del trigo blando panificable; que, a tal efecto, resulta apropiado establecer la prestación de una fianza regulada por las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas<sup>(6)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1181/87<sup>(7)</sup>;

Considerando además que, en lo que se refiere al control, son aplicables las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1687/76 de la Comisión, de 30 de junio de 1976, por el que se establecen las modalidades comunes de control de la utilización o del destino de productos procedentes de la intervención<sup>(8)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1207/87<sup>(9)</sup>;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. El organismo de intervención del Reino Unido procederá a una licitación permanente para la reventa en el mercado interno de 200 000 toneladas de trigo blando que se encuentran en su poder, con vistas a su utilización en la alimentación animal.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1836/82, a la presente licitación se aplicarán las modalidades especiales siguientes:
  - la utilización del trigo blando se limitará a su incorporación en piensos compuestos,
  - la fecha límite de incorporación será la del 31 de agosto de 1987,
  - el adjudicatario prestará una garantía de 10 ECU por tonelada con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el primer y segundo guiones. Dicha fianza se prestará a más tardar dos días hábiles después del día de recepción de la declaración de adjudicación de la licitación.

*Artículo 2*

1. Las obligaciones contempladas en el primer y segundo guiones del apartado 2 del artículo 1 se considerarán requisitos principales con arreglo al artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión. Tales obligaciones sólo se considerarán cumplidas cuando el adjudicatario aporte las pruebas del cumplimiento de las mismas.

Tales pruebas se aportarán a más tardar el 31 de diciembre de 1987.

2. La prueba de la transformación de los cereales retirados de la intervención se aportará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1687/76.

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 1687/76 del modo siguiente:

Se añaden, en la parte II del Anexo « productos con una utilización y/o destino distinto de los contemplados en la parte I », el número 42 y la nota a pie de página correspondiente:

- 42. Reglamento (CEE) nº 1292/87 de la Comisión, de 8 de mayo de 1987, relativo a la apertura de una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de 200 000 toneladas de trigo

<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.

<sup>(3)</sup> DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 36.

<sup>(4)</sup> DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

<sup>(5)</sup> DO nº L 15 de 17. 1. 1987, p. 9.

<sup>(6)</sup> DO nº L 208 de 3. 8. 1985, p. 5.

<sup>(7)</sup> DO nº L 113 de 30. 4. 1987, p. 31.

<sup>(8)</sup> DO nº L 190 de 14. 7. 1976, p. 1.

<sup>(9)</sup> DO nº L 115 de 1. 5. 1987, p. 24.

blando que se encuentra en poder del organismo de intervención del Reino Unido, destinado a ser utilizado en la alimentación animal :

Al efectuar la expedición del trigo blando destinado a la transformación,

- casilla 104 : destinado a la transformación (apartado 1) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1292/87).
- casilla 106 : fecha en la que se haya retirado el trigo blando de los almacenes de intervención <sup>(42)</sup>.

---

<sup>(42)</sup> DO nº 121 de 9. 5. 1987, p. 24. »

#### *Artículo 3*

1. El plazo de presentación de las ofertas para la primera licitación parcial terminará el 19 de mayo de 1987.

2. El plazo de presentación para la última licitación parcial terminará el 30 de junio de 1987.

3. Las ofertas deberán presentarse en el organismo de intervención del Reino Unido :

Intervention Board for Agricultural Produce  
Fountain House,  
2 Queens Walk  
UK-Reading RG1 7QW Berks  
(Télex 848 302)

#### *Artículo 4*

El organismo de intervención del Reino Unido comunicará a la Comisión, a más tardar el martes de la semana siguiente a la expiración del plazo de presentación de las ofertas, la cantidad y los precios medios de los diferentes lotes vendidos.

#### *Artículo 5*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

---